

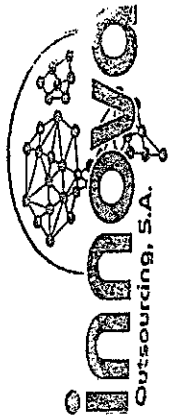
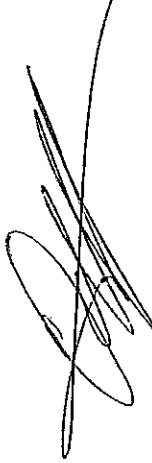
CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION TRES GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-3-2025). En la ciudad de Guatemala, el trece de febrero de dos mil veinticinco. NOSOTROS: Por una parte, **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **CÉSAR AUGUSTO HERRERA ORTEGA**, de sesenta y cuatro años de edad, casado, Contador Público y Auditor, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil setecientos cincuenta y dos espacio setenta mil sesenta y ocho espacio cero ciento uno (2752 70068 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la entidad "INNOVA



OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ochenta y un mil trescientos setenta y seis (81376), folio cuarenta y dos (42), libro ciento setenta y cinco (175) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial “INNOVA OUTSOURCING”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número quinientos catorce mil seiscientos ochenta y ocho (514688), folio setecientos diez (710), libro cuatrocientos setenta y seis (476) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el Acta Notarial de mi nombramiento autorizada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, por el Notario Jorge Alfredo Sactic Chacón, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número seiscientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro (639364), folio ochocientos treinta y seis (836), libro setecientos ochenta y ocho (788) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en diecisiete (17) avenida diecinueve guion setenta (19-70), Edificio Torino, nivel once (11), oficina mil ciento uno (1101), zona diez (10), de esta ciudad; en lo sucesivo seré denominado “INNOVA OUTSOURCING”. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número diecisiete guion dos mil veinticuatro (17-2024), cuyo objeto es la compraventa de equipo de comunicaciones, para diferentes

Centros de Capacitación de la Institución; bajo el Número de Operación Guatecompras veinticuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ochenta y dos (NOG 24429082); Acta número SC guion cero cero dos guion dos mil veinticinco (SC-002-2025), de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion cero cero siete guion dos mil veinticinco (SC-007-2025), de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, de calificación y adjudicación de ofertas; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veinticinco guion veinticuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ochenta y dos guion sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos (LIC-2025-24429082-64439852), código de autenticidad ocho mil ochocientos noventa y seis CA treinta y dos (8896CA32), de fecha seis de enero de dos mil veinticinco; oferta de "INNOVA OUTSOURCING", de fecha seis de enero de dos mil veinticinco; Certificación del Punto Cuarto del Acta número dos guion dos mil veinticinco (2-2025) de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco y aprobada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco; Providencia número SS guion veinte guion dos mil veinticinco (SS-20-2025), de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.



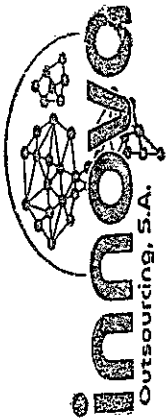
**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Compraventa de equipo de comunicaciones, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; para el efecto "INNOVA OUTSOURCING" vende al "INTECAP": **sesenta y siete (67) switch de red**, marca Huawei, modelo CloudEngine S cinco mil setecientos treinta y cinco guion L cuarenta y ocho T cuatro XE guion TA guion V dos (CloudEngine S5735-L48T4XE-TA-V2), origen y país de fabricación China, con las siguientes características: cuarenta y ocho (48) puertos Ethernet diez diagonal cien diagonal



Intecap  
REVISADO  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS LEGALES

mil (10/100/1000); cuatro (4) puertos SFP+; fuente de alimentación: cien a doscientos cuarenta (100 a 240) voltios; dos (2) puertos de stack doce GE (12 GE); capacidad L dos (L2) y L tres (L3); puerto de consola; gestión en nube y on promise; compatible con protocolos: STP, RSTP, MSTP, OSPF, VRRP, BGP; capacidad de switching: doscientos veinticuatro (224) Gbps; rendimiento de reenvío: ciento sesenta y ocho (168) Mpps; treinta y dos K (32K) entrada MAC; cuatro K (4K) VLAN simultáneas; Multicast: PIM DM, PIM SM, PIM SSM; IGMPv1/v2/v3, IGMPv1/v2/v3 snooping, MLD snooping; Multicast load balancing among member ports of a trunk: Interface-based multicast traffic statistics; Enrutamiento IP: RIP/RIPng/OSPFv2/OSPFv3/VRRPv4/VRRPv6; Ruta estática/Política de enrutamiento/Enrutamiento basado en políticas; hasta cuatro mil noventa y seis (4096) entradas FIBv4 (máximo); hasta mil veinticuatro (1024) entradas FIBv6 (máximo); QoS: reglas 2K por ACL de IPv4; reglas 2K por ACL de IPv6; limitación de velocidad en los paquetes enviados y recibidos por una interfaz; redirección de paquetes; filtrado de paquetes de capa dos (2) a capa cuatro (4), filtrando tramas no válidas según la dirección MAC de origen, la dirección MAC de destino, la dirección IP de origen, la dirección IP de destino, el número de puerto TCP/UDP, el tipo de protocolo y la identificación de VLAN; limitación de velocidad en cada cola y modelado de tráfico en las interfaces; segmentación de red (VLAN); seguridad: gestión jerárquica de usuarios y protección de contraseñas; defensa contra ataques DoS, defensa contra ataques ARP y defensa contra ataques ICMP; vinculación de la dirección IP, la dirección MAC, el número de interfaz y el ID de VLAN; aislamiento de puertos, seguridad de puertos y MAC persistente; entradas de direcciones MAC de Blackhole; límite en la cantidad de direcciones MAC aprendidas; autenticación IEEE ochocientos dos punto uno x (802.1x) y límite en la cantidad de usuarios en

una interfaz; autenticación del portal; autenticación AAA, autenticación Radius, autenticación HWTACACS y NAC; SSH v.2.0; protocolo seguro de transferencia de hipertexto (HTTPS); lista negra y lista blanca; cliente DHCP, relé DHCP, servidor DHCP, vigilancia DHCP; cliente DHCPv6, retransmisión DHCPv6; gestión y mantenimiento: iStack, ancho de banda de la pila: ochenta (80) Gbps; actualización rápida de la pila; gestión de la nube basada en Netconf/Yang; prueba de cable virtual (VCT); configuración y mantenimiento remoto mediante Telnet; SNMPv1/v2/v3; RMON; eSight y NMS basado en la web; HTTPS; LLDP/LLDP- MED; registros del sistema y alarmas de varios niveles; EEE ochocientos dos punto tres az (802.3az); IFIT; duplicación de puertos; despliegue del centro de registro; PGRP; iPCA, sFlow, NQA, telemetría; interoperabilidad: admite VBST (compatible con PVST/PVST+/RPVST); IEEE: puentes de control de acceso al medio (MAC) IEEE ochocientos dos punto uno D (802.1D); aceleración de clases de tráfico IEEE ochocientos dos punto uno p (802.1p) y filtrado de multidifusión dinámico; redes de área local con puentes virtuales IEEE ochocientos dos punto uno Q (802.1Q); puentes de proveedores IEEE ochocientos dos punto uno ad (802.1ad); control de enlace lógico IEEE ochocientos dos punto dos (802.2); estándar IEEE ochocientos dos punto tres (802.3) CSMA/CD; especificación IEEE Std ochocientos dos punto tres i (802.3i) diez BASE guion T (10BASE-T); especificación IEEE Std ochocientos dos punto tres u (802.3u) cien BASE guion T (100BASE-T); especificación IEEE Std ochocientos dos punto tres ab (802.3ab) mil BASE guion T (1000BASE-T); IEEE Std ochocientos dos punto tres ab (802.3ab) RJ cuarenta y cinco (RJ45) con Auto-MDIX; IEEE Std ochocientos dos punto tres ad (802.3ad), agregación de múltiples segmentos de enlace; estándar IEEE ochocientos dos punto tres ae (802.3ae) diez GE WEN diagonal LAN (10GE WEN/LAN); IEEE Std ochocientos dos punto tres x



(802.3x) Full Duplex y control de flujo; estándar IEEE Std ochocientos dos punto tres z (802.3z) Gigabit Ethernet; agregación de enlaces IEEE ochocientos dos punto uno ax diagonal IEEE ochocientos dos punto tres ad (802.1ax/IEEE802.3ad); protocolo de descubrimiento de capa de enlace IEEE ochocientos dos punto uno ab (802.1ab); protocolo de árbol de expansión IEEE ochocientos dos punto uno D (802.1D); protocolo de árbol de expansión rápido IEEE ochocientos dos punto uno w (802.1w); protocolo de árbol de expansión múltiple IEEE ochocientos dos punto uno S (802.1s); protocolo de control de acceso a red basado en puertos IEEE ochocientos dos punto uno x (802.1x); alimentación DTE IEEE ochocientos dos punto tres af (802.3af) a través de MIDI; alimentación DTE IEEE ochocientos dos punto tres at (802.3at) a través de mejoras MDI; ethernet de eficiencia energética IEEE ochocientos dos punto tres az (802.3az); con precio unitario de diecinueve mil treinta quetzales (Q19,030.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "INNOVA OUTSOURCING".

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto a que asciende la compra del equipo detallado, en la cláusula segunda del presente contrato es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIEZ QUETZALES (Q1,275,010.00)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "INNOVA OUTSOURCING" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los equipos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero

cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintiséis (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-326), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

**CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** "INNOVA OUTSOURCING" se compromete a entregar, instalar, configurar y dejar funcionando al cien por ciento (100%), el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, de la forma siguiente: en la Sede Central, ubicada en Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad, dieciséis (16) switches de red; en el Centro de Capacitación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's), ubicado en Calle Doroteo Guamuch Flores, ocho guion setenta y nueve (8-79), zona cinco (5), de esta ciudad, veintiocho (28) switches de red; en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, quince (15) switches de red; y en el Centro de Capacitación Guatemala Dos, ubicado en treinta y cuatro (34) avenida y once (11) calle final, Colonia Justo Rufino Barrios, zona veintiuno (21), de esta ciudad, ocho (8) switches de red; en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computado a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. El equipo debe ser totalmente nuevo, sin fallas en sus componentes mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, internos o externos, y debe tener identificación de marca, modelo, número de serie y otra información básica para registro y administración, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de licitación y la oferta respectiva.

**QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "INNOVA OUTSOURCING" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP"



previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "INNOVA OUTSOURCING". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "INNOVA OUTSOURCING", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "INNOVA OUTSOURCING" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "INNOVA OUTSOURCING" como requisito previo para la recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

**SEXTA: GARANTÍA:** "INNOVA OUTSOURCING" por su parte ofrece una garantía de treinta y seis (36) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

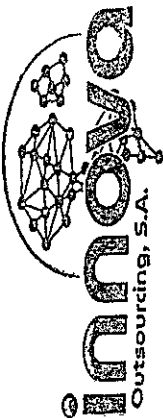
**SÉPTIMA: SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO:**

"INNOVA OUTSOURCING", garantiza: a) Que tiene soporte técnico directo del fabricante y que este puede prestarlo localmente de forma presencial y a distancia (chat en línea, correo electrónico y/o vía telefónica mediante número local), según lo requiera la Institución; y b) Que tiene la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento con personal técnico calificado, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del INTECAP. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

**OCTAVA: PROHIBICIONES:** "INNOVA OUTSOURCING" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

**NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** Yo, **CÉSAR AUGUSTO HERRERA ORTEGA**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

**DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **CÉSAR AUGUSTO HERRERA ORTEGA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren



corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna;
- b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado;
- c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y
- d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

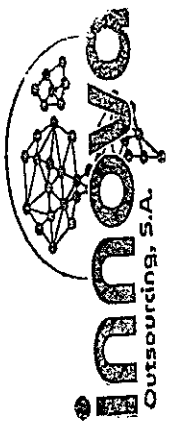
**DÉCIMA CUARTA:** a) Retraso en la entrega: El retraso de "INNOVA OUTSOURCING" en la entrega de los equipos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que

represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "INNOVA OUTSOURCING" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

**DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** "INNOVA OUTSOURCING" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "INNOVA OUTSOURCING", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

**DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en los términos y condiciones



estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".

  
Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán  
Gerente



  
Lic. César Augusto Herrera Ortega  
Gerente Financiero y  
Representante Legal

